

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD DEL ZULIA  
CONSEJO UNIVERSITARIO

En uso de la atribución conferida en el artículo 26, ordinal 21 de la Ley de Universidades dicta lo siguiente:

Reglamento de Estudios para Graduados  
de La Universidad del Zulia

Capitulo I  
Disposiciones Generales

**Artículo 1.** Los Estudios para Graduados, son aquellos organizados para quienes hayan obtenido un título en Educación Superior en Universidades nacionales o Extranjeras, o en Institutos Universitarios, y que cumplan con lo establecido en las “Normas para la Acreditación de estudios para Graduados, del Consejo Nacional de Universidades” o cualquier otra que al respecto emita el Consejo Nacional de Universidades.

**Artículo 2.** Los Estudiantes para Graduados de la Universidad del Zulia, tendrán como objetivos:

- 2.1 Ampliar, perfeccionar y actualizar la formación Científico-Académica de los egresados universitarios y en especial del personal docente y de investigación de la Universidad del Zulia y de otras Instituciones de Educación Superior, mediante la adquisición, análisis, evaluación, creación y adaptación de nuevos conocimientos científicos, para aplicarlos a la realidad nacional e internacional.
- 2.2 Formar Investigadores en las diversas áreas de la Ciencia y de la Tecnología.

**Artículo 3.** Los Estudiantes para Graduados se clasifican, de acuerdo con su finalidad en:

- 3.1. Estudios Conducentes a un Grado Académico.
- 3.2. Estudios no Conducentes a un Grado Académico.

Capitulo II  
De la organización de los estudios para graduados

**Artículo 4.** Los Estudios para Graduados en La Universidad del Zulia dependen del Vice-Rectorado Académico y se administrarán y organizarán a través del Consejo Central de Estudios para Graduados, de las respectivas Facultades.

Sección Primera del Consejo Central de estudios para graduados

**Artículo 5.** El Consejo Central de Estudios para Graduados es el organismo coordinador de los Estudios de Postgrado y asesor del Consejo Universitario y tendrá como objetivos los siguientes:

- 5.1. Organizar los Estudios para Graduados en la Universidad del Zulia.
- 5.2. Estimular la formación de estudios de cuarto y quinto nivel en los profesionales universitarios y en especial, en el personal docente y de investigación de La Universidad del Zulia.
- 5.3. Formular, coordinar y orientar conjuntamente con las Facultades, las políticas y planes generales de los Estudios para en La Universidad del Zulia.
- 5.4. Promover los Estudios para Graduados en áreas prioritarias para el desarrollo científico-técnico y humanístico del país y de la región.
- 5.5. Garantizar un elevado nivel científico técnico y humanístico a los Estudios para Graduados que se programen, a los fines de lograr su acreditación ante el Consejo Nacional de Universidades.
- 5.6. Supervisar, evaluar, controlar y reorientar los Programas de estudio para Graduados.
- 5.7. Velar por el buen funcionamiento de los Estudios Para Graduados en La Universidad del Zulia.

**Artículo 6.** El Consejo Central de Estudios para Graduados está integrado por el Vice-Rector Académico, quien lo preside, el Coordinador-Secretario de Estudios para Graduados, los Directores de las Divisiones de Estudio para Graduados de cada Facultad y el Coordinador-

Secretario del Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico.

**Parágrafo Único.** La ausencia del Vice-Rector Académico será suplida por el Coordinador-Secretario de Estudios para Graduados.

**Artículo 7.** El Consejo Central de Estudios para Graduados tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

7.1. Proponer al Consejo Universitario la política general de los Estudios para Graduados en La Universidad del Zulia.

7.2. Emitir opinión ante el Consejo Universitario en un plazo no mayor de seis (6) meses sobre la aprobación, o improbación y reformulación de los Proyectos de Programas de Postgrado, su organización y funcionamiento, previamente aprobados por los respectivos Consejo de Facultad.

7.3. Proponer al Consejo Universitario, aquellas iniciativas que a su juicio, puedan contribuir a la mejor realización de los objetivos de su competencia.

7.4. Propiciar la participación de organismos públicos y privados para alcanzar sus objetivos.

7.5. Presentar por Intermedio del Vice-Rector Académico, al Consejo Universitario un Informe Anual sobre el estado y proyección de los estudios para Graduados en La Universidad del Zulia.

7.6. Requerir información de las Divisiones de estudios para Graduados, en relación a los Cursos Conducentes o no a Grados Académicos.

7.7. Designar Comisiones y requerir de ellas, opinión para los Proyectos de Programas de Postgrado, previamente considerados por el Consejo Central de Estudios para Graduados, y aprobado por los respectivos Consejos Técnicos y Consejos de Facultades.

7.8. Discutir y aprobar los criterios de distribución del Presupuesto Ordinario por Normativa del Consejo Nacional de Universidades, tomando en cuenta los criterios señalados en el Artículo 170 de este Reglamento.

7.9. Discutir y proponer al Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico, políticas

de financiamiento directo a los proyectos de Postgrado, vía Investigación.

7.10. Discutir y proponer al Consejo Universitario, programas de Formación, Capacitación y Entrenamiento de Docentes e Investigadores.

## Sección Segunda de la Coordinación Central de estudios para graduados

**Artículo 8.** La Coordinación Central de Estudios para Graduados, es un órgano ejecutivo y técnico académico adscrito al Vice-Rectorado Académico, cuya función es coordinar los Estudios para Graduados en La Universidad del Zulia. Estará dirigida por el Coordinador-Secretario, y dará apoyo académico a las diferentes Divisiones.

**Artículo 9.** La Coordinación Central de Estudios para Graduados tendrá una estructura administrativa dirigida por el Coordinador-Secretario y constituida por un Asistente al coordinador Secretario, la Sección de Administración, las Secciones Técnicas de Acreditación y evaluación, Planificación y Currículo, Informática y Control de Estudios, cuya integración y normas de funcionamiento serán aprobadas por el Consejo Central a proposición del Coordinador-Secretario.

**Parágrafo Único.** De acuerdo con la dinámica académica la Coordinación Central de Estudios para Graduados adoptará la estructura adecuada para el cumplimiento de sus objetivos.

**Artículo 10.** Los miembros de las Secciones deberán cumplir con los requisitos siguientes:

10.1. Pertenecer al personal ordinario con categoría no menor a la del agregado.

10.2. Experiencia comprobada en la investigación o en la Docencia de Postgrado.

## Sección Tercera del Coordinador-Secretario de estudios para graduados

**Artículo 11.** El Coordinador de Estudios para Graduados será nombrado por el Consejo Universitario a proposición del Rector.

**Artículo 12.** El Coordinador-Secretario de estudios para Graduados gozará de una prima remunerada equivalente a la de Director y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 12.1. Ser miembro ordinario ión exclusiva del personal docente y de investigación de La Universidad del Zulia, con una categoría no inferior a la de asociado.
- 12.2 .Tener Título de Postgrado.
- 12.3. Poseer experiencia comprobada en Investigación y/o Docencia de Postgrado.
- 12.4. Preferentemente con experiencia en cargos académicos-administrativos en Postgrado de la Universidad.

**Artículo 13.** El Coordinador-Secretario de Estudios para Graduados tendrá las siguientes:

- 13.1. Velar por el cumplimiento de las Normas y Reglamentos relacionados con los Estudios para Graduados de La Universidad del Zulia, a objeto de lograr uniformidad de criterios en la aplicación de los mismos.
- 13.2. Centralizar y difundir en las diferentes Facultades, la información relativa a los Estudios para Graduados, de tal manera que se puedan conocer las diferentes posibilidades locales, nacionales e internacionales.
- 13.3. Analizar las posibilidades de utilizar racionalmente los recursos de las Facultades, en función de la organización interdisciplinaria de los Estudios para Graduados.
- 13.4. Apoyar a los órganos de fomento, desarrollo y planificación en las actividades relacionadas con les Estudios para Graduados.
- 13.5. Elaborar y ejecutar el Presupuesto Anual del Consejo Central de Estudios para Graduados, de acuerdo con los aportes establecidos por Normas del Consejo Nacional de Universidades y presentarlo a dicho Consejo para su aprobación.
- 13.6. Redactar el Informe Anual de actividades del Consejo Central de estudios para Graduados.
- 13.7. Promover y apoyar iniciativas conducentes a la organización inter-institucional de Estudios para Graduados y propiciar la realización de los recursos existentes a nivel regional, nacional e internacional.

13.8. Colaborar con los organismos universitarios en actividades dirigidas a obtener recursos para los Estudios para Graduados en La Universidad del Zulia, así como también propiciar las relaciones con organismos no universitarios con el mismo fin.

13.9. Presidir el Consejo Central de Estudios para Graduados, en ausencia de su Presidente.

13.10. Preparar los informes técnicos que le sean atribuidos en este Reglamento al Consejo Central de estudios para Graduados y los que sean solicitados por los organismos competentes.

13.11. Velar por el cumplimiento de las decisiones del Consejo Central de Estudios para Graduados y del Consejo Universitario.

13.12. Solicitar asesorías a entes intra o extra universitarios, públicos o privados en asuntos de su competencia.

13.13 Ejercer la Secretaría y refrendar la firma del Presidente en los Acuerdos y Resoluciones del Consejo Central.

13.14. Elaborar, conjuntamente con el Presidente, la agenda de las Reuniones Ordinarias y Extraordinarias.

13.15. Llevar al día el Libro de Actas de las Reuniones del Consejo Central.

13.16. Llevar el Archivo General del Consejo Central.

#### Sección Cuarta

#### De las divisiones de estudios para graduados

**Artículo 14.** En cada Facultad existirá una División de Estudios para Graduados, destinada a la coordinación curricular y administrativa de los Estudios para Graduados.

**Artículo 15.** Las Divisiones de Estudios para Graduados de cada Facultad tendrán los objetivos siguientes:

15.1. Proponer políticas y programas de Estudios para Graduados.

15.2. Organizar, diseñar, desarrollar y consolidar los Estudios para Graduados.

15.3. Administrar curricularmente los Estudios para Graduados, de acuerdo a lo

establecido en el Artículo 3 (tres) de este Reglamento.

15.4. Promover la realización de estudios para Graduados en forma interdisciplinaria, Inter. e intrainstitucional.

15.5. Velar por la aplicación de las normas y reglamentos relacionados con los Estudios para Graduados.

15.6. Servir como centro de formación, capacitación y entrenamiento de los recursos humanos para el desarrollo local, regional y nacional.

**Artículo 16.** Las Divisiones de Estudios para Graduados estarán integradas por el Director, el Consejo Técnico de la División, los Comités Académicos de Programas, los profesores y los estudiantes de Postgrado.

**Artículo 17.** El Director de la División de Estudios para Graduados de cada Facultad, será designado por el Consejo Universitario a proposición del Decano, previa aprobación del Consejo de la Facultad.

**Artículo 18.** Para el Director de la División de Estudios para Graduados, deben reunirse los siguientes requisitos:

18.1. Poseer Título Universitario Venezolano.

18.2. Poseer Título de Postgrado.

18.3. Ser miembro ordinario del personal docente y de investigación de la Facultad que representa, a dedicación exclusiva o tiempo completo y con una categoría no inferior a la de asociado.

18.4. Tener experiencia en la Docencia y/o Investigación en Postgrado.

18.5. Los demás que le exijan los Reglamentos internos de cada facultad.

**Artículo 19.** Son atribuciones del Director de la División de Estudios para Graduados:

19.1. Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Técnico de la División.

19.2. Cumplir y hacer cumplir las decisiones del Consejo Técnico de la División.

19.3. Coordinar la administración curricular de las actividades relacionadas con los Estudios para Graduados en la Facultad respectiva.

19.4. Presentar ante el Consejo Técnico de la División, los proyectos sobre programas académicos de estudio para Graduados a desarrollarse en la División respectiva.

19.5. Elaborar el Proyecto de Presupuesto Anual de la División.

19.6. Administrar y ejecutar conjuntamente con el Decano de la facultad, el presupuesto de la División.

19.7. Proponer ante el Consejo Técnico de la División la designación de los profesores que se desempeñarán en las actividades docentes y de investigación en los Programas Académicos de Postgrado que administre la División.

19.8. Proponer ante el Consejo Técnico de la División el nombramiento de los Comités Académicos de los diferentes programas de Estudios para Graduados y al Coordinador del Programa de Educación Continua.

19.9. Desarrollar de acuerdo con los Consejos de Facultad o Consejo Académico, si fuera el caso, políticas sectoriales específicas de estudio para Graduados, enmarcados dentro de los lineamientos generales establecidos por el Consejo Universitario. Dichas políticas se harán del conocimiento del Consejo Central de Estudios para Graduados de La Universidad del Zulia.

19.10. Proponer ante el Consejo Técnico de la División el nombramiento de los Tutores para los Trabajos Especiales de Grado, Trabajos de Grado y Tesis Doctorales, previa aprobación del Comité Académico.

19.11. Supervisar todas las actividades académicas que se desarrollen en los diferentes programas de Estudio para Graduados de la respectiva División.

19.12. Representar a la División ante el Consejo Central de Estudios para Graduados, Consejo de Facultad o Consejo Académico Docente, si fuera el caso.

19.13. Asistir con derecho a voz, a las sesiones del Consejo de Facultad y/o Consejo Académico, si fuere el caso.

19.14. Elaborar, conjuntamente con los Coordinadores de Programas y las Oficinas Técnicas de Planificación y Docencia, si fuere

- el caso, el Plan Operativo Anual a desarrollar por la División.
- 19.15. Supervisar las labores del personal docente, administrativo y obrero de la División.
  - 19.16. Asesorar al Decano, al Consejo de Facultad o Consejo Académico, si fuere el caso, en todo lo relativo a los Estudios para Graduados.
  - 19.17. Proponer al Consejo de facultad o al Consejo Académico Docente, si fuere el caso, los criterios y procedimientos para la selección de aspirantes a Estudios para Graduados programados por la División y aprobados por el Consejo Técnico de la División respectiva.
  - 19.18. Proponer al Consejo Técnico de la División los Jurados para los Trabajos Especiales de Grado, trabajos de Grado y Tesis Doctoral, oída la recomendación del Comité Académico respectivo.
  - 19.19. Elaborar el informe anual de la División y presentarlo al Consejo de Facultad respectivo y al Consejo Central de Estudios para Graduados.
  - 19.20. Las demás que le señalen el Consejo de Facultad, el Consejo Central de Estudios para Graduados y el Consejo Universitario.

### Sección Quinta De los Consejos Técnicos de las Divisiones

**Artículo 20.** El Consejo Técnico es el organismo superior de la estructura organizativa de la División de Estudios para Graduados de cada Facultad presidido por el Director de la División respectiva.

**Artículo 21.** El Consejo Técnico estará integrado por:

- 21.1. El Director de la División de Estudios para Graduados.
- 21.2. Los Directores de Escuela o su equivalente según el caso.
- 21.3. Los Directores de Institutos y/o Divisiones de Investigación según sea el caso.
- 21.4. El Coordinador de la Oficina Técnica de Planificación y Docencia.

- 21.5. Los Coordinadores de los Comités Académicos de Programas que administra la División.

**Parágrafo Único.** Cada Facultad podrá integrar un modelo diferente dependiendo de su complejidad y fines, previa aprobación de las instancias académicas respectivas.

**Artículo 22.** El Consejo Técnico de la División de Estudios para Graduados tendrá las siguientes atribuciones:

- 22.1. Designar, entre sus miembros, al Secretario del Consejo Técnico, quien se encargará de llevar las actas de cada reunión, responder por los archivos del mismo y elaborar conjuntamente con el Director, la agenda de cada reunión.
- 22.2. Estudiar y Recomendar la aprobación de los Proyectos de Programas Académicos sobre Estudios para Graduados y someterlos a la consideración del Consejo de Facultad y Consejo Central de Estudios para Graduados.
- 22.3. Aprobar el proyecto de presupuesto de la División y someterlo a la consideración del Consejo de la Facultad.
- 22.4. Designar las comisiones de trabajo que consideren necesarias para el mejor cumplimiento de sus fines.
- 22.5. Someter a la consideración del Consejo de la Facultad, el nombramiento de los Coordinadores de los Programas Académicos de Estudios para Graduados, a proposición del Director de la División.
- 22.6. Elaborar las normas internas de funcionamiento de los diferentes programas académicos y someterlas a la consideración del Consejo Central de Estudios para Graduados.
- 22.7. Aprobar el nombramiento de los profesores Tutores de los Trabajos Especiales de Grado, Trabajos de Grado y Tesis Doctoral a proposición del Director de la División.
- 22.8. Aprobar la admisión de los aspirantes, previa opinión del Comité Académico del programa.
- 22.9. Aprobar los Jurados correspondientes para las evaluaciones finales de las diferentes asignaturas.
- 22.10. Aprobar y proponer al Consejo de la Facultad, a proposición del Director de la División, la designación de los profesores que

desempeñarán las actividades docentes y de investigación en los distintos programas académicos de la División.

22.11. Velar por el nivel académico de los diferentes Programas desarrollados en la División y por la aplicación de las normas y el presente reglamento relacionado con los Estudios para Graduados.

22.12. Planificar todas las acciones necesarias con el objeto de lograr el desarrollo adecuado de los Estudios para Graduados.

22.13. Aprobar el Plan Operativo y Estratégico anual de la División, propuesto por el Director.

22.14. Estudiar y aprobar los proyectos de los Trabajos Especiales de Grado y/o Tesis Doctoral y someterlos a la consideración del Consejo de la Facultad.

22.15. Emitir opinión sobre los documentos enviados por el Consejo Central de estudios para Graduados.

22.16. Las demás atribuciones que le señalen la Ley y los reglamentos respectivos.

## Sección Sexta De los Comité Académicos

**Artículo 23.** La División de Estudios para Graduados administrará a través de cada uno de los Comité Académicos designados al efecto, la coordinación de los Programas de Especialización, Maestrías, Doctorados, Post-Doctorados y el Programa de Educación Continua, que al efecto se vayan a se estén realizando.

**Artículo 24.** El Consejo de la Facultad, a proposición del Director de la División de Estudios para Graduados, previa aprobación del Consejo Técnico respectivo, designará conforme a este Reglamento y a las normas que a tal fin establezca la División respectiva, los Comités Académicos para coordinar cada área o programa, sus miembros durarán cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

Dicho nombramiento deberá ser participado al Consejo Central de Estudios para Graduados para su tramitación definitiva al Consejo Universitario.

**Artículo 25.** El Comité Académico de cada programa estará integrado por un mínimo de tres (3) profesores, de los cuales uno será su Coordinador que hayan realizado Estudios de Postgrado en áreas relacionadas directamente con el programa respectivo y que tengan a su cargo actividad docente en el mismo. El Consejo Técnico de la División seleccionará al Coordinador respectivo de seno del Comité Académico, a proposición del Director de la División.

**Artículo 26.** Son atribuciones del Comité Académico:

26.1. Dirigir la organización, administración y funcionamiento del Programa, conjuntamente con la División de Estudios para Graduados de la Facultad respectiva.

26.2. Participar en las reuniones del Consejo Técnico mediante la representación de su Coordinador.

26.3. Velar y garantizar el cumplimiento del nivel académico requerido, número de Unidades-Crédito, de prelações, convalidaciones y demás requerimientos curriculares de las diferentes asignaturas del programa que coordina.

26.4. Velar por el cumplimiento de los lineamientos de la política de Postgrado de La Universidad del Zulia, de este Reglamento y de las normas referidas a los Estudios para Graduados en general.

26.5. Elaborar los proyectos de creación de programas o cursos de Postgrado en su área, sean o no conducentes a grados académicos.

26.6. Proponer al Consejo Técnico los candidatos a tutores y a miembros de jurados examinadores de los Trabajos Especiales de Grado, Trabajos de Grado y Tesis Doctoral que se presenten, quienes deberán poseer el título respectivo de Postgrado de acuerdo al programa en el cual participarán.

26.7. Estudiar las credenciales de los profesores que aspiren a formar parte del personal docente y de investigación del programa respectivo y recomendarlos ante el Consejo Técnico de la División.

26.8. Estudiar las credenciales de los aspirantes a cursar el Programa y emitir la opinión correspondiente ante el Consejo Técnico de la División respectiva.

- 26.9. Conocer los Trabajos Especiales de Grado, Trabajos de Grado y Tesis Doctoral presentados, y verificar si cumplen con los requisitos mínimos exigidos y con las “Normas mínimas para la presentación de trabajos escritos en La Universidad del Zulia”.
- 26.10. Proponer ante Consejo Técnico de la División de Estudios para Graduados el correspondiente sistema de evaluación en cada una de las asignaturas.
- 26.11. Presentar un Informe Académico Administrativo semestral sobre el programa coordinado, al Consejo Técnico de la División.
- 26.13. Analizar y presentar los informes de los tutores de Trabajos Especiales de Grado, Trabajos de Grado y Tesis Doctorales y remitirlos para su consideración al Consejo Técnico de la División.
- 26.14. Estudiar los casos de convalidación, reincorporación y reconocimiento de créditos, y emitir el informe correspondiente al Consejo Técnico en el formulario elaborado al respecto.
- 26.15. Proponer y llevar a cabo la evaluación del programa respectivo, por lo menos cada cinco (5) años y del cual informará al Consejo Técnico de la División.
- 26.16. Elaborar la programación semestral y presentarla para la consideración al Coordinador de la Oficina Técnica de Planificación y Docencia.
- 26.17. Emitir opiniones sobre las consultas especializadas que le sean formuladas.
- 26.18. Presentar un informe, al final de la escolaridad sobre el desarrollo del programa, con el propósito de lograr su mejoramiento continuo.
- 26.19. Cualquier otra que le asigne al Consejo Técnico.

### Sección Séptima

#### Del Coordinador del Comité Académico

**Artículo 27.** El Coordinador del Comité Académico del Programa respectivo, será seleccionado por el Consejo Técnico de la División, entre los miembros del comité académico y durará cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelecto.

**Artículo 28.** Para ser Coordinador del Comité Académico se requiere:

- 28.1. Ser miembro ordinario del personal docente y de investigación de la Facultad a la cual esté adscrito el Programa y con categoría por lo menos de asociado. Cuando se trate de programas en donde participen varias Facultades, el Coordinador puede pertenecer a cualquiera de ellas.
- 28.2. Poseer como mínimo el Grado Académico que ofrece el Programa.
- 28.3. Tener experiencia comprobada en docencia e investigación e investigación a nivel de Postgrado.

**Parágrafo Único.** En situaciones especiales y por razones debidamente justificadas, previa solicitud y aprobación del Consejo Universitario, los profesores jubilados podrán ejercer el cargo por un lapso no mayor de cuatro (4) años.

**Artículo 29.** Son atribuciones del Coordinador:

- 29.1. Presidir el Comité Académico del Programa respectivo.
- 29.2. Coordinar las actividades del Comité y hacer cumplir sus decisiones.
- 29.3. Representar al programa respectivo ante el Consejo Técnico de la División de Estudios para Graduados y ante cualquier otra instancia siempre y cuando sea comisionado para ello por el Director.
- 29.4. Elaborar y presentar ante el Comité Académico que preside, el proyecto de presupuesto anual del respectivo programa.
- 29.5. Proponer ante el Comité Académico del Programa, la correspondencia programación semestral.
- 29.6. Administrar y ejecutar conjuntamente con el Director de la División de Estudios para Graduados, el presupuesto asignado al programa, de acuerdo con el modelo administrativo de la División respectiva.
- 29.7. Elaborar y presentar ante el Comité Académico del Programa los informes semestrales sobre las actividades cumplidas en el Programa respectivo, así como el informe final al término del período.
- 29.8. Supervisar todas las actividades académicas que se desarrollen en las diferentes asignaturas.

29.9. Supervisar las labores del personal administrativo adscrito al programa correspondiente.

29.10. Llevar el registro de las actividades cumplidas por el Comité Coordinador.

29.11. Recabar de los profesores designados como responsables de cada asignatura, las planillas de exámenes, para su envío posterior al Director de la División.

29.12. Cualquier otra que el Consejo Técnico le asigne.

**Parágrafo Único.** El tiempo de dedicación a la administración del programa no será menor de seis (6) horas semanales, las cuales se incorporarán a su carga docente.

### Capítulo III

#### De los estudios para graduados conducentes a grado académico

**Artículo 30.** Los Estudios para Graduados conducentes a Grado Académico son Programas de Postgrado constituidos por el conjunto de asignaturas o cursos o materias que conducen mediante objetivos específicos a la obtención de un Grado Académico y que cumplan con lo establecido en el Artículo 2 (dos) de este Reglamento.

**Artículo 31.** Los Programas de Postgrado serán planificados y ejecutados a través de la respectiva División de Estudios para Graduados, previa aprobación del Consejo Técnico, Consejo de facultad, Consejo Central de Estudios para Graduados y Consejo Universitario.

**Parágrafo Primero.** Ningún programa podrá promocionarse y/o ejecutarse sin antes haber sido aprobado por el Consejo Universitario o en su defecto, por el Consejo Central de Estudios para Graduados.

**Parágrafo Segundo.** En caso de programas interfacultades las condiciones particulares serán regidas en el convenio que se elabore al efecto.

**Artículo 32.** En caso de que un programa vigente fuere a desarrollarse fuera de la sede aprobada para el mismo, deberá cumplirse con todos los requisitos establecidos en el presente Capítulo.

**Parágrafo Único.** El autofinanciamiento será requisito indispensable para su aprobación.

**Artículo 33.** Los cursos o asignaturas o equivalentes, serán programados por cada Facultad, a través de su respectiva División, cada uno de ellos bajo la responsabilidad de un Profesor Coordinador. Estos deberán organizarse por áreas de conocimiento en forma de programas planificados y desarrollados en uno o más Centros de Investigación, Departamentos; Escuelas o Institutos.

**Artículo 34.** Los proyectos de Programas de Estudio para Graduados deben adaptarse conceptualmente y en su estructura a lo pautado en este Reglamento, a las normas que el Consejo nacional de Universidades dicte respecto, así como el Consejo Central de Estudios para Graduados y el Consejo Universitario.

**Parágrafo Único.** Cuando se trate de Proyectos que concluyan en un Grado de Especialista y posteriormente de Magíster, deberán presentarse por separado para su consideración y aprobación.

**Artículo 35.** Todo proyecto de programa de Estudios para Graduados deberá estar estructurado de la siguiente manera:

1. Introducción.
2. Justificación.
3. Características.
  - 3.1. Definición.
  - 3.2. Objetivos Generales y Específicos.
  - 3.3. Perfil de Estudiante a ingresar.
  - 3.4. Perfil del Estudiante a egresar.
  - 3.5. Actividades Académicas en U.C.
  - 3.6. Grado(s) a otorgar.
  - 3.7. Requisitos de ingreso tanto para nacionales como extranjeros.
  - 3.8. Criterios de Selección.
  - 3.9. Régimen de permanencia en el Programa.
  - 3.10. Requisitos de Egreso
    - 3.10.1. Idioma Requerido
    - 3.10.2. Promedio mínimo de notas.
    - 3.10.3. Unidades Crédito mínimas a ser aprobadas.
  - 3.11. Plan de Estudio.
    - 3.11.1. Curso Introductorio de Nivelación, si fuere necesario.
    - 3.11.2. Asignaturas de Formación Básica.

- 3.11.3. Asignaturas de Formación Específica
  - 3.11.3.1. Asignaturas Obligatorias.
  - 3.11.3.2. Asignaturas Electivas.
- 3.11.4. Práctica Profesional.
- 3.11.5. Actividades de Investigación
- 3.12. Sistema General de Evaluación.
- 3.13. Trabajo especial de Grado, trabajo de Grado o Tesis Doctoral.
- 4. Estudio Económico del programa y estimación del costo de la Unidad Crédito.
  - 4.1. Costo del Personal Docente y de Investigación.
  - 4.2. Costo de Pasajes y Viáticos para el personal invitado.
  - 4.3. Costo del material de apoyo.
  - 4.4. Costos indirectos de edificación, mantenimiento, etc.
  - 4.5. Costos de la U.C. y si el programa se autofinancia.
- 5. Descripción de cada una de las asignaturas, seminarios, talleres, así como cualquier otra actividad que incluya:
  - 5.1. Introducción.
  - 5.2. Objetivos Generales y Específicos.
  - 5.3. Contenidos.
  - 5.4. Recursos Instruccionales.
  - 5.5. Recursos Humanos, indicando cual será el Coordinador de la asignatura y el currículo vital de cada uno.
    - 5.5.1. Profesores de LUZ y tiempo (horas) de dedicación a la asignatura.
    - 5.5.2. Profesores Invitados y tiempo (horas) de dedicación a la asignatura.
    - 5.5.3. Currículo Vital de cada Profesor.
  - 5.6. Evaluación.
  - 5.7. Bibliografía. Señalar los recursos existentes.
- 6. Líneas de Investigación con sus proyectos.
  - 6.1. Proyectos en Desarrollo.
  - 6.2. Proyectos a Desarrollar.
  - 6.3. Financiamiento de los Proyectos de Investigación.
- 7. Presentar un modelo de autoevaluación del programa.
- 8. Elaborar el proyecto resumen del programa en el formato correspondiente.

**Artículo 36.** Aprobado el Proyecto en el Consejo Técnico de la División respectiva, el Director lo presentará al Consejo de la Facultad y aprobado en esta instancia, remitirá cinco (5) ejemplares al Consejo Central de Estudios para Graduados, en

donde, una vez considerado y aprobado, será enviado al Consejo Universitario para su definitiva aprobación.

**Artículo 37.** La puesta en marcha de un Programa de Estudios para Graduados, deberá garantizar: Las líneas de Investigación, que el Programa se mantendrá por lo menos mientras dure toda la escolaridad, así como la elaboración del Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado y Tesis Doctoral.

**Artículo 38.** El autofinanciamiento no será requisito indispensable para que un Proyecto de Programa de estudios para Graduados se apruebe, ya que la Universidad, de acuerdo a su política de estudios para Graduados preverá, a través del presupuesto de la División de Estudios para Graduados, el financiamiento que asegure el cumplimiento de lo previsto en el artículo anterior, cuando se trate de proyectos de naturaleza prioritaria, salvo lo establecido en el Parágrafo Único del Artículo 32 de este Reglamento.

**Artículo 39.** Todo proyecto de programa de Estudios para Graduados, deberá estar previsto en el Plan Operativo de la Facultad respectiva y estar incluido en el Presupuesto anual de la misma.

**Artículo 40.** Todo Programa de Estudios para Graduados vigente, deberá ser evaluado por la División de Estudios para Graduados, por lo menos, cada cinco (5) años, de cuyos resultados informará al Consejo central de Estudios para Graduados.

**Artículo 41.** Todo Programa de Estudios para Graduados deberá solicitar su acreditación ante el Consejo Nacional de Universidades, antes de concluir la escolaridad de la primera cohorte de estudiantes.

## Sección Primera

### De los programas de estudio para graduados conducentes al grado académico de especialización

**Artículo 42.** Los Estudios de Especialización son aquellos cuyo objeto es el estudio sistemático y profundo que permita proporcionar los

conocimientos y el entrenamiento, necesarios para la formación de expertos de elevada competencia, en un área, sector o campo específico de una ciencia o técnica determinada.

**Artículo 43.** Los Estudios de Especialización conducen a la obtención del Grado de Especialista en el campo específico en donde se hayan realizado y éste se otorgará, una vez que se hayan cumplido, los requisitos previstos en este Reglamento y en el Programa respectivo.

**Artículo 44.** Los Estudios de Especialización comprenden un mínimo de treinta (30) Unidades Crédito en asignaturas y otras actividades contenidas en el Programa correspondiente, incluyendo las prácticas profesionales; deberá además elaborar un Trabajo Especial de Grado, que tendrá un valor comprendido de seis (6) a doce (12) Unidades Crédito.

**Artículo 45.** Para obtener el Grado de Especialista se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

45.1. Haber cumplido con las exigencias requeridas en los reglamentos de la Universidad del Zulia, así como la normativa interna de cada Programa en particular, debidamente aprobado por el Consejo Universitario.

45.2. La elaboración de Trabajo Especial de Grado, con el propósito de demostrar el manejo instrumental de los conocimientos obtenidos en el área respectiva. El mismo deberá ser sustentado ante un jurado designado al efecto y redactado de acuerdo a las disposiciones contenidas en las “Normas Mínimas para la Presentación de Trabajos Escritos en la Universidad del Zulia”.

45.3. La permanencia en el programa no podrá ser mayor de cuatro (4) años a partir de su ingreso. Vencido dicho lapso, el estudiante deberá solicitar la correspondiente convalidación.

En aquellos programas cuyo plan de estudios contemple cuatro años (4) años a dedicación exclusiva se considerará hasta seis (6) años el tiempo máximo a partir del inicio de sus estudios.

45.4. Aprobar las Unidades Crédito exigidas por el Programa respectivo y tener un promedio

ponderado en sus calificaciones no menor de quince (15) puntos.

45.5. El dominio instrumental de un idioma extranjero, según lo exija el Programa respectivo.

45.6. En caso de estudiante extranjeros deberá cumplir con lo que al efecto establezca la Normativa Nacional y el Ministerio de Relaciones Exteriores.

## Sección Segunda

### De los programas de estudio para graduados conducentes al grado académico de maestría

**Artículo 46.** Los estudios de Maestría tienen por objeto el estudio sistemático y profundo, en un área del conocimiento científico, tecnológico y humanístico para adquirir una capacitación de elevado nivel, así como el dominio y aplicación de los diferentes métodos de investigación propios de esa área. Deben perseguir la interpretación y propósito de transformación de un área del conocimiento, desde el punto de vista académico, científico, y profesional, y la información metodológica para la investigación.

**Artículo 47.** Los Programas de Maestría comprenderán un mínimo de treinta (30) Unidades Crédito en asignaturas y otras actividades curriculares organizadas en un área específica del conocimiento, incluyendo actividades de investigación y la elaboración de un Trabajo de Grado que tendrá un valor comprendido de seis (6) a doce (12) Unidades Crédito.

El tiempo máximo de duración será de cuatro (4) años a partir del inicio de sus estudios.

**Artículo 48.** Los Programas de Maestría en su estructura curricular deberán incluir, además de lo establecido en el Artículo 35, los siguientes aspectos:

48.1. Un área del conocimiento que permita incorporar los avances más significativos de la ciencia y la tecnología y el análisis crítico de

su elaboración racional., de sus posibilidades y de sus limitaciones.

48.2. La realización de un proyecto de investigación, que conlleve a la elaboración del Trabajo de Grado, con el propósito de adquirir el dominio de los métodos de investigación propios del área de conocimiento respectiva.

48.3. Aquellos que le permitan el dominio de las destrezas y habilidades para participar eficientemente en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

48.4. Establecer la mención o menciones a que hubiere lugar, dentro del área del conocimiento respectiva.

**Artículo 49.** Cada programa en ejecución deberá asignar un Comité Asesor, instancia orientadora del proceso y desarrollo del Trabajo de Grado, integrado por tres profesores, de los cuales uno será el tutor, cuyas funciones específicas serán:

49.1. Analizar la factibilidad y pertinencia del anteproyecto del Trabajo de Grado.

49.2. Regularizar las relaciones entre el estudiante y su tutor.

49.3. Mantener actualizado el expediente del estudiante.

49.4. Evaluar los logros y avances trimestrales del Trabajo de Grado.

49.5. Divulgar los títulos de los Trabajos presentados ante las diferentes instituciones que potencialmente puedan requerirlos.

49.6. Elaborar y mantener actualizado semestralmente un cronograma de presentación de Trabajos de Grado e informar a las diferentes Divisiones de Estudios para Graduados para su promoción institucional.

**Artículo 50.** El grado de ser otorgado será el de Magíster Scientiarum en el Programa respectivo, indicando la mención en la cual se está obteniendo el grado.

**Artículo 51.** Para obtener el grado de Magíster Scientiarum en cualquiera de las menciones se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

51.1. Haber cumplido con las exigencias requeridas en los reglamentos de La Universidad del Zulia, así como con la

normativa interna establecida en cada programa en particular, debidamente aprobados por el Consejo Universitario.

En caso de estudiantes extranjeros, deberán cumplir con lo establecido en las Leyes y Reglamentos existentes al efecto.

51.2. Haber realizado y aprobado los estudios establecidos en el respectivo programa de acuerdo al Artículo 47 (cuarenta y siete) de este Reglamento.

51.3. No tener más de cuatro (4) años de permanencia en el programa contados a partir de su fecha de inscripción. Vencido el lapso, el estudiante podrá solicitar la correspondiente convalidación.

51.4. Aprobar las Unidades Crédito exigidas por el programa respectivo y tener un promedio ponderado en sus calificaciones no menor de quince (15) puntos.

51.5. El dominio instrumental de un idioma extranjero, según lo exija el programa respectivo.

51.6. Haber sustentado ante un Jurado designado al efecto, el Trabajo de Grado, el cual deberá ser redactado de acuerdo a las disposiciones contenidas en las “Normas Mínimas para la Presentación de Trabajos Escritos en La Universidad del Zulia”.

51.7. En caso excepcionales y debidamente justificados por el Comité Asesor de cada programa podrá aceptar hasta dos (2) estudiantes en la elaboración del Trabajo de Grado, haciendo constar los aportes que cada uno haya proporcionado.

### Sección Tercera

#### De los programas de estudio para graduados conducentes al grado académico de doctorado

**Artículo 52.** Los programas de Estudios para Graduados conducentes al Doctorado, tienen por finalidad la capacidad para la realización de un trabajo de Investigación original, que constituya un aporte significativo al acervo del conocimiento en n área específica del saber.

**Artículo 53.** Los Estudios de Doctorado conllevan a la obtención del Grado de Doctor con la mención correspondiente.

**Artículo 54.** Los Programas de Doctorado establecerán las actividades de investigación que conlleva dichos estudios y garantizarán la vinculación directa y formal con Unidades, Centros, Institutos y Divisiones de Investigación de La Universidad del Zulia, o fuera de ella, con las asignaturas y demás modalidades curriculares que el estudiante deba realizar.

**Artículo 55:** Para ingresar a un programa de doctorado, se exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos, los cuales deberán establecerse en el respectivo programa.

55.1. Demostrar trayectoria académica en alguno de los siguientes aspectos:

- a. Haber obtenido un grado académico de postgrado.
- b. Productividad científica demostrada a través de publicaciones en revistas científicas arbitradas o indexadas.
- c. Experiencia demostrada en equipos de investigación
- d. Participación activa en proyectos de investigación financiados por entes debidamente autorizados.

55.2. Demostrar el dominio instrumental de otro idioma según lo exija el programa respectivo.

55.3. Presentar una propuesta de investigación o ante proyecto de investigación, el cual debe haber obtenido la aprobación por parte de comité académico del programa.

**Parágrafo Único:** En tiempo de dedicación será establecido por el programa respectivo.

**Artículo 56.** Los estudios de Doctorado tendrán una duración mínima de tres (3) años. Las asignaturas, modalidades curriculares y /o demás actividades programadas tendrán un valor mínimo de cuarenta y cinco (45) Unidades-Crédito.

**Artículo 57.** Para obtener el grado de Doctor en la mención correspondiente se exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

57.1. Haber cumplido con lo establecido en el Artículo Cincuenta y Cinco (55), de este Reglamento.

57.2. Haber aprobado las asignaturas, modalidades curriculares y/o demás actividades programadas que representen un

mínimo de cuarenta y cinco (45) Unidades Crédito y un promedio ponderado no menor de diez y seis (16) puntos en sus calificaciones.

57.3. La elaboración, presentación y aprobación de una Tesis Doctoral, la cual deberá ser sustentada en un examen público y solemne conforme a lo establecido por el artículo 160 de la Ley de Universidades, y redactada de acuerdo a las disposiciones contenidas en las “Normas Mínimas para la Presentación de Trabajos escritos en La Universidad del Zulia” y las exigencias por el presente Reglamento.

57.4. Elaborar por lo menos dos (2) artículos para ser presentados en revistas arbitradas, mientras dure el programa.

57.5. Los demás que exija el programa de Doctorado respectivo.

**Artículo 58.** La Tesis Doctoral será el producto de una investigación que constituya un aporte significativo al conocimiento científico y que demuestre la autonomía e independencia de criterio de su autor. Dicho trabajo deberá ser preparado única y exclusivamente para la obtención del Doctorado y debe ser una actividad de carácter individual y original.

**Parágrafo Único.** El cursante del programa tendrá además de los tres (3) años de duración del programa, dos (2) años para cumplir con la presentación de la Tesis Doctoral, pudiendo solicitar prórroga debidamente razonada por el Tutor, por un (1) año mas y por una sola vez.

**Artículo 59.** Las Divisiones de Estudio para graduados administrarán las actividades Post Doctorales, de su respectiva Facultad, previa aprobación de las instancias académicas correspondientes.

## Capítulo IV

### De los programas de estudios para graduados no conducentes a grado académico

**Artículo 61.** Cada División de Estudios para Graduados, podrá desarrollar cursos cortos, cuyo objetivo será el de ampliar, actualizar y/o perfeccionar el conocimiento científico, tecnológico y humanístico.

**Artículo 62.** Los Estudios para Graduados no conducen a un grado académico serán organizados por las Divisiones de Estudios para Graduados, a través del Programa de Educación Continua, y en estrecha relación con otras dependencias de la Facultad de La Universidad del Zulia y/o de otras Instituciones.

**Artículo 63.** El Programa de Educación Continua ofrecerá a los egresados de instituciones de educación superior los conocimientos que les permitan superar y actualizarse en áreas del conocimiento vinculadas a su formación. Por vía excepcional podrán participar estudiantes del último año de la carrera profesional.

**Artículo 64.** El Programa de Educación Continua será administrado por un Comité Académico, de acuerdo a lo establecido en el Artículo Veintitrés (23) del presente Reglamento y precedido por un Coordinador de acuerdo a los Artículos 27, 28 y 29. Eiusdem.

**Parágrafo Único.** Para ser Coordinador del Programa de Educación Continua se requiere grado académico de Postgrado.

**Artículo 65.** El Programa de Educación Continua podrá incluir las siguientes actividades:

- 65.1. Estudios de Ampliación.
- 65.2. Estudios de Actualización.
- 65.3. Estudios de Perfeccionamiento.
- 65.4. Otras actividades que conlleven a mejorar y reafirmar los conocimientos en cualquier área del saber, tales como: Conferencias, foros, talleres, seminarios y otros.

**Artículo 66.** Los Estudios de Ampliación tendrán como objetivo elevar el nivel de conocimiento de los participantes en un sector o área específica de su formación profesional.

**Artículo 67.** Los Estudios de Actualización permitirán al participante conocer los adelantos que en el tiempo ha tenido al conocimiento adquirido en el Pre y Postgrado y de los conocimientos producidos en el presente o en la época en que se dicte el curso en cualquier área del saber.

**Artículo 68.** Los Estudios de Perfeccionamiento perseguirán mejorar el nivel de excelencia del participante capacitándolo para que, a través de la programación prevista, adquiera las herramientas que le permitan aplicar los conocimientos adquiridos en su práctica profesional.

**Parágrafo Único.** Los programas de entrenamiento serán considerados como cursos de perfeccionamiento.

**Artículo 69.** El programa de Educación Continua será permanente y se revisará anualmente para incluir nuevos estudios o eliminar los ya existentes. Se evaluarán los ya ofrecidos con el fin de incluir mejoras o modificaciones, acordes con sus objetivos.

**Artículo 70.** El programa de Educación Continua conferirá en los estudios donde se evalúe el rendimiento de los participantes, un certificado de aprobación. En aquellos en donde no esté prevista la evaluación o el participante no la realice, se otorgará un Diploma de Asistencia.

**Parágrafo Único.** Para tener derecho a la respectiva credencial, se exigirá, por lo menos, la asistencia al 90% de las actividades programadas.

**Artículo 71.** En los estudios no conducen al grado académico podrá ser aplicado al criterio de Unidad de Crédito de acuerdo a lo establecido en las Normas de Acreditación del Consejo Nacional de Universidades.

Estos créditos podrán ser recomendados en un programa de Especialización o Maestría, siempre y cuando haya sido previamente aprobado por el Consejo Central de Estudios para Graduados, haya sido objeto de evaluación cuantitativa, y tenga una duración no menor de dieciséis (16) horas teóricas o treinta y dos (32) horas prácticas o teórico-prácticas. El máximo de reconocimiento por este concepto será de diez (10) unidades crédito.

**Artículo 72.** Los Estudios pertenecientes a los programas no conducentes a un grado académico, podrán ofrecerse dentro del Programa de Educación Continua.

**Artículo 73.** En la programación de los estudios no conducentes a grado académico, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

73.1. Cada Estudio tendrá un Coordinador responsable, preferentemente uno de los profesores que lo dictará, quien debe tener grado académico de Postgrado.

73.2. El diseño a ser ofrecido deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Nombre.
- Objetivos.
- Identificación del facilitadotes, acompañado de su Currículo Vital.
- Contenido programático.
- Bibliografía.
- Lugar de donde se dictará el Curso.
- Fecha y Horario.
- Duración (calculada en horas).
- Evaluación.
- Estrategias de aprendizaje.
- Recursos Instruccionales necesarios.
- Matrícula.
- Costo.
- Presupuesto de gastos.
- Presupuesto de los participantes.

**Artículo 74.** El Coordinador Académico de Educación Continua, estudiará los recaudos y elaborará una propuesta completa en donde se indicará además, el costo por participante y el programa de promoción, y la presentará al Consejo Técnico de la respectiva División de Estudios para Graduados.

Una vez aprobada por el Consejo Técnico, la enviará al Consejo de Facultad para su aprobación y envío al Consejo Central de Estudios para Graduados para su aprobación definitiva.

**Artículo 75.** Las Actividades programadas por el Coordinador Académico de Educación Continua, deben ser autofinanciadas en su totalidad y se registrarán por las Normas de Ingresos Propios de La Universidad del Zulia.

**Parágrafo Primero.** No se permitirán exoneraciones. Se respetarán las normas

establecidas en convenios interfacultades y/o interintitucionales.

**Parágrafo Segundo.** Cuando un profesor de La Universidad del Zulia esté interesado en realizar algún estudio, el costo podrá ser financiado por la Facultad a la cual pertenezca o por el Programa de Formación Docente para el personal de La Universidad del Zulia.

**Artículo 76.** Los certificados de aprobación y/o diplomas de asistencia a las actividades académicas programadas como materias o asignaturas o programas específicos, se expedirán de acuerdo a un modelo único que elaborará el Consejo Central de Estudios para Graduados y deberán ser suscritos por el Decano de la Facultad respectiva, el Director de la División de Estudios para Graduados y el Coordinador o Profesor del Curso.

**Parágrafo Único.** Para surtir efecto como credencial o con el fin de ser reconocido en un Programa conducente a Grado Académico, deberá ser certificado por el Secretario de La Universidad del Zulia.

**Artículo 77.** Los cursos y demás actividades programadas por el Coordinador Académico de Educación Continua, podrá ser dictados por el personal docente de La Universidad del Zulia, o por invitados regionales, nacionales y/o internacionales de reconocida trayectoria.

## Capitulo V Del personal docente

**Artículo 78.** Para ser profesor del Postgrado, se requiere:

78.1. Poseer un grado académico, por lo menos igual al de la categoría correspondiente al curso del cual se trate, otorgado por una institución superior de reconocido prestigio.

78.2. Tener experiencia comprobada en el área a dictar.

78.3. Tener una categoría mínima de agregado a su equivalente para profesores especiales.

**Parágrafo Único.** Excepcionalmente podrán ser designados profesores, quienes, aun sin cumplir con los requisitos señalados, se distinguen en

actividades de investigación o científicas plenamente comprobadas en el área del conocimiento respectivo.

**Artículo 79.** Los profesores de Estudio para Graduados se clasifican en:

79.1. Profesores Ordinarios.

79.2. profesores Especiales.

**Artículo 80.** Son Profesores ordinarios, los miembros del personal docente y de investigación de la Universidad del Zulia, acreditados conforme al Artículo 78 de este Reglamento y que participen en el respectivo curso.

**Artículo 81.** Son profesores especiales:

81.1. Los profesores invitados o contratados de otras Universidades del país y del exterior.

81.2. Los Docentes-Investigadores que cumplan asesoría de Trabajos Especiales de Grado, Trabajos de Grado y Tesis Doctoral o desarrollo de proyectos de investigación, publicaciones y artículos especiales, en revistas arbitradas o indizadas.

**Parágrafo Único.** En todo caso, la actividad a cumplir estará regida por las disposiciones administrativas que al respecto haya tomado el Consejo Universitario.

**Artículo 82.** Los profesores tendrán los siguientes deberes:

82.1. Elaborar el contenido programático de la asignatura o curso a su cargo, para la consideración del Comité Académico del Programa respectivo, quien tramitará su aprobación a las instancias académicas correspondientes.

82.2. Elaborar el cronograma de actividades de la asignatura a su cargo y presentarlo al Comité Académico del Programa.

82.3. Proponer invitados a la asignatura o curso y otras actividades complementarias que estime convenientes para el mejor desarrollo académico de la asignatura o curso a su cargo.

82.4. Supervisar todas las actividades académicas de la asignatura o curso.

82.5. Participar en los de evaluación de la asignatura o curso a su cargo y en otras que le

puedan fijar el Consejo Técnico de la División respectiva.

82.6. Presentar al Comité Académico del Programa de evaluaciones y las planillas de calificaciones de la asignatura o curso.

82.7. Las demás atribuciones y deberes establecidos en la normativa vigente.

**Artículo 83.** Los profesores invitados o contratados para participar en programas de Postgrado, serán propuestos por el Consejo Técnico para su aprobación, por el Consejo de la Facultad, Consejo Central de Estudios para Graduados y Consejo Universitario. Devengarán honorarios profesionales calculados según las horas de duración de las actividades académicas que desempeñan, tomando como referencia mínima, la escala de sueldos vigentes en La Universidad del Zulia y en las condiciones propuestas por las respectivas Divisiones de Estudios para Graduados.

**Artículo 84.** Los miembros del personal docente y de investigación de La Universidad del Zulia, que desarrollen Programas de especialización, de Maestrías, de Doctorado o en el Programa de Educación Continua deberán incluir su carga docente dentro de la actividad académica que desarrolle en La Universidad del Zulia.

**Parágrafo Único.** La carga docente en el Postgrado se valorará en uno coma cinco (1,5) veces la carga docente del Pregrado.

## Capítulo VI

### De los ayudantes académicos

**Artículo 85.** Tendrán el carácter de ayudante académico los estudiantes regulares adscritos a un Programa de Postgrado en la facultad respectiva, que participen en actividades docentes y de investigación de Pre y Postgrado, y hubiesen sido designados por concurso de credenciales, debidamente aprobado por las instancias administrativas respectivas.

**Artículo 86.** Los ayudantes académicos cumplirán, entre otras, las siguientes actividades:

86.1. Colaborar con los profesores, ayudándolos en el desarrollo de sus labores docentes y de investigación, previstas en el programa respectivo.

86.2. Cualquiera otra actividad en materia docente y de investigación que le sea asignada por los profesores y prevista en el Programa respectivo.

**Artículo 87.** Los ayudantes académicos durarán en sus labores un (1) año, prorrogable por un año adicional a solicitud del Consejo Técnico de la División y aprobado por las instancias académicas respectivas.

**Artículo 88.** Para ser ayudante académico deben reunirse los siguientes requisitos:

88.1. Ser estudiante regular de la División de Estudios para Graduados en la que aspira laborar.

88.2. Mantener un promedio mínimo de quince (15) puntos en sus estudios de postgrado; en caso de estar iniciando sus estudios, debe haber obtenido un promedio mínimo de quince (15) puntos, en el Pregrado y anexar una carta recomendación por uno de los profesores de Pregrado en el área objeto del concurso.

88.3. Presentar Currículo Vital, con documentos probatorios.

88.4. Mantener una dedicación tiempo completo en el programa del postgrado en el cual pertenezca.

88.5. Los demás requisitos que la División crea necesarios, de acuerdo al programa respectivo.

**Artículo 89.** La selección de los ayudantes académicos, se hará de acuerdo al presente Reglamento y al Reglamento de Ingresos y Concursos en cuanto le sea aplicable. A tal efecto, el Consejo Técnico de la División respectiva, designará un jurado de tres profesores para que examinen las credenciales de los aspirantes.

**Artículo 90.** Los ayudantes académicos podrán ser removidos de sus cargos antes de cumplirse el período para el cual fueron contratados a proposición del Consejo de la facultad respectiva,

cuando dejaren de llenar los requisitos que establece este Reglamento, cuando faltaren al cumplimiento de sus obligaciones o cuando mediaren suficientes razones para ello. En todo caso la solicitud de remoción surgirá del Consejo Técnico de la División de Estudios para Graduados, el cual lo remitirá al Consejo de la Facultad respectiva. De la remoción conocerá el Consejo Central de estudios para Graduados y el Consejo Universitario.

**Artículo 91.** Los ayudantes académicos tendrán una carga docente no menor de doce (12) horas semanales, la cual será compensada mediante una beca consistente en el pago de la matrícula del período o semestre y al veinticinco por ciento (25%) del sueldo vigente en La Universidad del Zulia que devengan un instructor a dedicación exclusiva.

## Capítulo VII De los estudiantes

**Artículo 92.** Para ser estudiante de Estudios para Graduados se requiere:

92.1. Poseer un título de Educación Superior obtenido en instituciones de Educación Superior Venezolanas o Extranjeras, cuyo currículum contemple estudios con una duración mínima de cuatro (4) años.

92.2. Cumplir con todos los demás requisitos de admisión o inscripción que en cada Programa se establezcan.

**Parágrafo Único.** Los estudiantes extranjeros deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley y Reglamento respectivo.

**Artículo 93.** Los estudiantes de los Estudios para Graduados se clasifican en:

93.1. Estudiantes Regulares.

93.2. Estudiantes Especiales.

93.3. Estudiantes Condicionales.

**Artículo 94.** Es estudiante regular, aquel que cumple con los siguientes requisitos:

94.1. Haber sido admitido en un Programa de estudios para Graduados conducente a la obtención de un grado académico.

94.2. Haber cumplido con todas las formalidades de inscripción.

94.3. Cumplir con las normas mínimas de permanencia en el Programa.

**Artículo 95.** El estudiante regular perderá su condición en los siguientes casos:

95.1. Si habiéndose inscrito no cursa ningún crédito en dos (2) períodos académicos consecutivos.

95.2. Si es reprobado en dos (2) cursos o asignaturas.

95.3. Si no mantiene un promedio ponderado mínimo de quince (15) puntos.

95.4. Cuando no se inscribe en dos (2) períodos académicos consecutivos.

**Artículo 96.** Si se pierde la condición de estudiante regular, según lo establecido en el numeral 95.3. Se le permitirá por una sola vez, continuar con sus estudios en la categoría de estudiante condicional por un lapso máximo de un período al término del cual deberá tener un promedio ponderado no inferior a quince (15) puntos. En caso contrario, perderá definitivamente su condición de estudiante regular sin otra oportunidad que la de continuar como estudiante especial.

Si se pierde la condición de estudiante regular según lo establecido en los numerales 95.1., 95.2 y 95.4. Sólo podrá continuar sus estudios como estudiante especial.

**Artículo 97.** El estudiante regular podrá solicitar su desincorporación al programa en el cual está inscrito, cuando existan causas plenamente justificadas y comprobadas, a juicio del Comité Académico y aprobadas por el Consejo Técnico respectivo, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 45.3. Del Artículo 45 y el Artículo 47 de este Reglamento.

**Artículo 98.** Transcurrido un año de haber cesado la condición de estudiante regular por alguna de las causas establecidas en el Artículo 95 el interesado podrá solicitar su re-ingreso al mismo programa por reconocimiento de créditos.

**Artículo 99.** Estudiante especial es aquel que ha sido aceptado por la División de estudios para

Graduados con el propósito de cursar una o más asignaturas ofrecidas en sus respectivos programas de Postgrado

**Artículo 100.** Los estudiantes especiales podrán ser:

100.1. Estudiantes especiales con opción ha certificado de asistencia del curso o asignatura, después de haber cumplido con los requisitos exigidos para tal fin.

100.2. Estudiante especial con opción ha certificado de aprobación, del curso o asignatura, después de haber cumplido con todos los requisitos exigidos para tal fin.

**Artículo 101.** El estudiante condicional es aquel aceptado a juicio del Consejo Técnico de la División respectiva, para seguir estudios de Postgrado cuando no cumple con cualesquiera de los requisitos de admisión. En tal categoría no podrán permanecer más de un período, al término del cual si el estudiante ha logrado satisfacer todos los requisitos de admisión o las exigencias sustantivas (promedio ponderado no inferior a quince (15) puntos) en el período de prueba, pasará a la categoría de estudiante regular. En caso contrario, perderá toda opción de ingresar al Postgrado como estudiante regular del Programa respectivo y solo podrá continuar como estudiante especial.

**Artículo 102.** Los estudiantes de Postgrado tienen los siguientes deberes y obligaciones:

102.1. Observar buena conducta y disciplina en el desarrollo de las actividades del Postgrado.

102.2. Cumplir con el mínimo de asistencia requerido en el Programa de Estudios respectivo.

102.3. Cumplir con las Normas de permanencia y rendimiento establecidos en el Programa.

102.4. Las demás que establezcan administrativamente la Dirección DE La División de Estudios para Graduados respectiva y La Universidad del Zulia.

**Artículo 103.** Las Divisiones de Estudio para Graduados reservarán en la planificación de los cursos, un número de plazas no mayor al veinte

por ciento (29%) destinadas a los profesores de La Universidad del Zulia. Este número reservado de plazas, dependerá en cada caso, de la naturaleza de cada curso en particular y del costo del programa.

**Artículo 104.** Todos los profesores universitarios deberán cancelar un porcentaje de la matrícula, fijado por la División respectiva por concepto de recursos instruccionales.

**Artículo 105.** Para aquellos profesores de La Universidad del Zulia que, previa solicitud al Consejo de la Facultad, sean propuestos para realizar un programa de Postgrado en la misma Facultad, les será exonerado el pago de la matrícula, en el entendido de que deberán cumplir todas las obligaciones exigidas a los becarios de esta Universidad.

**Parágrafo Único.** Cuando se trate de profesores propuestos por otras Facultades, deberán cancelar su matrícula, por transferencia presupuestaria ordenada a la División de Estudios para Graduados, por la Facultad proponente con cargo a la Partida de Formación Docente y cumplir con todas las obligaciones exigidas a los becarios de esta Universidad.

**Artículo 106.** En relación a los Cursos pertenecientes al Programa de Educación Continua, que sean de poca duración y bajo costo, deberán ser cancelados directamente por los interesados. Se permite la reciprocidad en caso de convenios interfacultades o cuando el profesor colabore en la División respectiva, dictando otro curso o cumpliendo otras actividades. En estos casos se necesitará la aprobación del Consejo de Facultad.

**Artículo 107.** El Consejo de la Facultad, a proposición del Consejo Técnico, podrá establecer Normas para el pago de la matrícula por periodos, que contemplen alternativas de pagos diferidos.

## Capítulo VIII

### De los trabajos en los estudios para graduados

**Artículo 108.** En los Programas de Estudios de Especialización, Maestría y Doctorado, deberá estar prevista la elaboración y consignación de un

Trabajo Especial de Grado en los casos de Especialidad, de un Trabajo de Grado en los casos de Maestría y una Tesis Doctoral en los casos de Doctorado.

**Artículo 109.** El Trabajo Especial de Grado, para optar al Grado de Especialista, será el resultado de una actividad de adiestramiento o de investigación que demuestre el manejo instrumental de los conocimientos obtenidos por el aspirante en la respectiva área.

**Artículo 110.** El Trabajo de Grado para optar al Grado de Magíster, será el resultado de un proceso de investigación individual, en donde el aspirante demuestre el dominio del método de investigación propio del área del conocimiento respectiva.

**Artículo 111.** La Tesis para optar al Grado de Doctor en la mención respectiva, consistirá en el producto de una investigación que constituya un aporte original y significativo al conocimiento y demuestre la autonomía e independencia de criterio de su autor.

**Artículo 112.** Los Trabajos Especiales de Grado, Trabajos de Grado y Tesis Doctorales deberán ser preparados expresamente para la obtención de los respectivos Grados y se caracterizarán por ser originales, inéditos e individuales. En su elaboración, serán dirigidos por un tutor.

**Artículo 113.** Para ser tutor de los Trabajos Especiales de Grado, Trabajos de Grado y Tesis Doctorales, se requiere en los siguientes requisitos:

113.1. Posee un Grado, por lo menos, igual al de la categoría correspondiente al cursote que se trate, otorgado por una institución de Educación Superior de reconocimiento prestigio.

**Aparte Primero:** El Consejo Técnico respectivo podrá autorizar, por vía de excepción, como tutores a personas de reconocido prestigio en la materia de que se trate, aunque no cumpla con el requisito anterior.

113.2. Poseer conocimientos y experiencias comprobadas en el área objeto del trabajo a dirigir.

113.3. Cumplir con los demás requisitos exigidos por la Ley de Universidades para ser profesor.

**Artículo 114.** El Consejo Técnico de la División de Postgrado, a proposición de Tesistas por Tutor.

**Artículo 115.** Para el nombramiento del tutor, el aspirante dirigirá una solicitud al Comité Académico del respectivo Programa, en donde propondrá el nombre del tutor y lo acompañará del respectivo Currículo Vital y de su carta de aceptación.

**Artículo 116.** El alumno solicitará la inscripción de su proyecto de Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado o de Tesis Doctoral, según el caso, al referido Comité Académico. La solicitud de la inscripción deberá acompañarse del original y copia del proyecto, con su respectivo cronograma de actividades.

**Artículo 117.** Para tener derecho a la inscripción del proyecto, el aspirante deberá haber aprobado el número de Unidades Crédito que el programa respectivo exija para tal fin.

**Artículo 118.** Para tener derecho a que se le nombre jurado, el estudiante deberá tener aprobada la totalidad de los créditos del programa cursado, a excepción de los correspondientes al Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado o de la Tesis Doctoral.

**Artículo 119.** Una vez recibida la solicitud del aspirante, el Comité Académico estudiará los recaudos, analizará el expediente y una vez que decida su aprobación, lo someterá a la consideración del Consejo Técnico de la División de Estudios para Graduados correspondiente, para su aprobación.

De dicha decisión deberá ser informado el Consejo de la Facultad y el Consejo Central de Estudio para Graduados.

**Artículo 120.** Cuando el aspirante solicite subvención para su proyecto a través del Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico de La Universidad del Zulia (CONDES), deberá

tramitarlo cumpliendo con las “Normas del CONDES, para el otorgamiento y control de subvenciones”.

**Artículo 121.** Durante el tiempo que dure la elaboración del Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado o de la Tesis Doctoral, el tutor tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

121.1. Asistir al estudiante mediante una asesoría continua en la ejecución del plan presentado.

121.2. Informar en cada período al Comité Académico respectivo de las actividades cumplidas y de los avances logrados por el aspirante.

121.3. Una vez agotado el cronograma de actividades, deberá presentar un informe final al Comité respectivo y emitir opinión por escrito sobre la admisibilidad del trabajo a ser presentado.

**Parágrafo Único.** La actividad a ser desarrollada por el Tutor estará inclinada como parte de su carga docente.

**Artículo 122.** Concluida la elaboración del Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado o la Tesis Doctoral, de acuerdo al caso, el estudiante deberá solicitar al Comité Académico del Programa cursado, el nombramiento del jurado examinador.

Con la solicitud deberá consignar el original del Trabajo y seis (6) copias, las cuales deberán ajustarse a las “Normas Mínimas para la presentación de trabajos escritos en La Universidad del Zulia”.

**Artículo 123.** El Comité Académico estudiará los recaudos presentados por el tutor y el aspirante a grado, y una vez que compruebe que reúne las exigencias legales, que se han cumplido las actividades propuestas en el plan y en el cronograma de actividades, solicitará al Consejo Técnico de la División de estudios para Graduados respectivo, el nombramiento del jurado examinador. De la decisión conocerá el Consejo de facultad y el Consejo Central de Estudios para Graduados.

**Artículo 124.** El jurado estará integrado por tres (3) miembros principales y un suplente, quienes

deberán reunir los mismos requisitos exigidos para ser tutor. Entre dichos integrantes estará el tutor.

**Artículo 125.** Designado el Jurado por el Consejo Técnico de la División, tendrá treinta (30) días para constituirse y proceder al examen respectivo. Si vencido este plazo el jurado no ha sido convocado, ni se ha procedido a examinar el Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado o La Tesis Doctoral, el aspirante podrá dirigirse al Consejo Técnico respectivo, a fin de solicitar el nombramiento de un nuevo jurado.

**Artículo 126.** El Coordinador de jurado, previa aprobación del Consejo Técnico, deberá participar por escrito al aspirante, a la hora, fecha y lugar en donde se llevará a cabo la sustentación, por lo menos con ocho (8) días de anticipación.

**Artículo 127.** Concluido el acto de la sustentación del Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado o de la Tesis Doctoral, el Jurado deliberará a puerta cerrada y emitirá inmediatamente el veredicto respectivo. El veredicto consistirá en un juicio contenido en los términos “Aprobado o “Aplazado”, pudiendo agregar alguna mención de honor que el Jurado considere por unanimidad. El veredicto del Jurado será inapelable, salvo vicios de forma.

**Artículo 129.** El acta levantada deberá identificar plenamente a los miembros del jurado, incluyendo número de cédula de identidad y deberá llevar la firma autógrafa original de todos los miembros.

Si el veredicto es “Aplazado”, el aspirante tendrá un plazo de seis (6) meses para volverlo a presentar, y deberá nombrarse nuevo jurado. En este caso, y por vía de excepción, el aspirante podrá solicitar prórroga por el plazo solicitado para permanecer en el programa, si ya ha cumplido los cuatro (4) años reglamentarios de permanencia en el mismo.

**Artículo 130.** El veredicto del jurado será enviado al Consejo Técnico respectivo, para su conocimiento y éste informará al Consejo de la

Facultad y al Consejo Central de Estudios para Graduados.

## Capítulo IX De la evaluación

**Artículo 131.** El rendimiento académico en los cursos o asignaturas se calificará de conformidad con lo establecido en la Ley de Universidades, asignándoles una nota de cero (0) a veinte (20) puntos. Dicha calificación será registrada en planillas diseñadas al efecto, y de acuerdo a la nomenclatura usada por la Universidad, según lo establecido en el Régimen sobre Enmienda de Calificaciones y Planillas de Exámenes en cuanto le sea aplicable.

**Artículo 132.** El profesor coordinador del curso o asignatura, de acuerdo a lo establecido en el artículo 33, deberá consignar las planillas de evaluación en la Secretaría Docente de la correspondiente División en un plazo no mayor de 72 horas, una vez concluida la respectiva evaluación. La División remitirá a su vez a la Dirección Docente, en un plazo no mayor de quince (15) días, para su archivo definitivo.

**Artículo 133.** El promedio ponderado mínimo de permanencia dentro de un programa de Postgrado será de quince (15) puntos por semestre o período y de diez y seis (16) puntos por semestre en caso de Doctorado.

**Artículo 134.** Los estudiantes graduados que cursan Estudios de Ampliación o Perfeccionamiento con la intención de obtener el certificado de aprobación previsto en la organización de los Estudios para Graduados de La Universidad del Zulia, deberán someterse a un proceso de evaluación y habrán de ser calificados de acuerdo a lo establecido en este Capítulo.

**Artículo 135.** Todo estudiante podrá solicitar mediante escrito razonado, un diferimiento en el cumplimiento de los objetivos propuestos en cualesquiera de sus cursos o asignaturas. Para ello, discutirá tal diferimiento con el profesor del curso o asignatura, quien será la única persona que puede concederlo por vía de excepción e informará de su decisión al Consejo Técnico.

**Parágrafo Único.** A efecto de la transcripción de su calificación en las planillas de evaluación se le indicará con la letra “I” y en la letra se escribirá **“Incompleto”**. El profesor solicitará a la Secretaría Docente, la elaboración de una nueva planilla en la cual asentará la calificación correspondiente y definitiva.

**Artículo 136.** Todo Estudiante podrá retirarse voluntariamente de un curso o asignatura durante las cuatro (4) semanas siguientes a la fecha de su iniciación, siempre y cuando no contradiga las normas mínimas de permanencia del respectivo programa en cuanto al número de Unidades Crédito a cursar. Para hacer efectivo su retiro, debe comunicar su decisión al Secretario Docente de la División de estudios para Graduados respectivo, por intermedio del Coordinador de su Programa.

## Capítulo X De la convalidación

**Artículo 137.** Se entiende por Convalidación, la acreditación de asignaturas o actividades de investigación, cursadas y aprobadas en un programa de Postgrado, en un tiempo no mayor de cuatro (4) años para la fecha de su ingreso cuyos requerimientos hayan sido concluidos en la totalidad las Unidades Crédito requeridas para su egreso.

**Parágrafo Único.** La Convalidación puede ser solicitada por una sola vez y dentro del mismo Nivel Académico de Doctorado, Maestría o Especialización que se esté cursando.

**Artículo 138.** Todo Programa de Postgrado no concluido en el lapso previsto en las Normas de Acreditación de Estudios para Graduados, establecidas por el Consejo Nacional de Universidades, ha de ser convalidado al programa Vigente.

**Parágrafo Único.** El tiempo transcurrido desde la fecha de ingreso al programa original y la Convalidación no excederá a los seis (6) años.

**Artículo 139.** La Convalidación debe realizarse fundamentalmente entre asignaturas que coincidan por lo menos en el setenta y cinco por ciento (75%) de los objetivos y/o contenidos y el cumplimiento de los criterios de homologación establecidos en el presente Reglamento.

**Parágrafo Primero.** En razón del requerimiento de actualización científica de los Programas, si hubiere total coincidencia de las asignaturas a ser convalidadas con el programa vigente, el estudiante deberá además aprobar dentro del mismo de una (1) a seis (6) Unidades Crédito y culminar totalmente su Trabajo correspondiente, según sea el caso.

**Parágrafo Segundo.** En todo caso, se deberá completar las Unidades Crédito exigidas en el programa vigente y culminar totalmente su Trabajo correspondiente.

**Artículo 140.** El tiempo a transcurrir entre la Convalidación y el cumplimiento de los requisitos de egreso no será mayor de dos (2) años, sin perjuicio de lo establecido en el Parágrafo Único del Artículo 138 de este Reglamento.

## Capítulo XI De la reincorporación y reconocimiento de créditos

**Artículo 141.** Se entiende por reincorporación, el procedimiento por el cual un estudiante de Postgrado estando del lapso establecido en las Normas de Acreditación de Estudios para Graduados del Consejo Nacional de Universidades, solicita activar su incorporación en el mismo Programa en el cual estuvo matriculado. En ningún momento podrá permanecer por más de cuatro (4) años desde el inicio de sus estudios, salvo que al cumplir su lapso opte por Convalidación o reconocimiento de Créditos, en cuanto le sea aplicable una u otra.

**Parágrafo Primero.** La Reincorporación podrá ser solicitada por una sola vez y dentro del mismo Nivel Académico de Doctorado, Maestría o Especialización que esté cursando.

**Parágrafo Segundo.** Se tomará en cuenta para el cómputo del tiempo máximo establecido en el Artículo 138, el lapso total de estudios cursados.

**Artículo 142.** Se entiende por Reconocimiento de Créditos, el procedimiento por el cual un estudiante de Postgrado solicita se le considere como aprobadas la Unidades Crédito de una o mas asignaturas cuyos objetivos y/o contenidos sean similares en un setenta y cinco por ciento (75%) o más y provengan de un Programa de Postgrado acreditado.

**Parágrafo Primero.** En caso de asignaturas cursadas y aprobadas en un Programa de Postgrado de otra Universidad diferente a La Universidad del Zulia deberá estar debidamente acreditado ante el Sistema Nacional de Postgrado. Si el programa permanece a una Universidad extranjera deberá estar debidamente reconocido por el Ministro de Educación Superior y la Ciencia y la Tecnología.

**Parágrafo Segundo.** El Reconocimiento de Créditos se podrá hacer por una sola vez.

**Parágrafo Tercera.** Se tomará en cuenta para el cómputo del tiempo máximo establecido en el Artículo 138, la fecha de ingresos al nuevo Programa.

**Artículo 143.** Un egresado de alguno de los programas de Postgrado podrá aspirar a ingresar al mismo Programa para optar a otro grado académico únicamente mediante el sistema de reconocimiento de créditos establecidos en el presente Reglamento.

**Artículo 144.** El Reconocimiento de Créditos procederá hasta el cincuenta por ciento (50%) de los créditos totales que deberá cursar y aprobar en el nuevo programa de Postgrado con exclusión de la Tesis de Grado o Trabajo Especial de Grado.

**Artículo 145.** Podrán ser reconocidas hasta un máximo de diez (10) Unidades Crédito, por asignaturas aprobadas en Cursos de Educación Continua, siempre y cuando reúnan las siguientes condiciones:

145.1. Que haya sido previamente aprobado por el Consejo Central de Estudios para Graduados.

145.2. Que haya sido objeto de Evaluación Cuantitativa.

145.3. Que cada curso haya tenido una intensidad horaria mínima de dieciséis (16) horas.

145.4. Que corresponda directamente solicitud anexando los documentos probatorios.

**Parágrafo Único.** La solicitud de Reconocimiento de Créditos solo procederá por aplicación del artículo 144 y 145, según el caso.

**Artículo 146.** Para mantenerse activo dentro del Programa de Postgrado habiendo concluido su escolaridad, deberá inscribir tres (3) Unidades Crédito en cada semestre o período académico hasta la presentación del Trabajo respectivo, y un máximo de seis (6) Unidades Crédito en el año.

## Capítulo XII

### De los criterios de homologación

**Artículo 147.** Los criterios de Homologación de Estudios de Postgrado son los siguientes:

147.1. Nivel Científico-Técnico y/o Humanístico adecuado.

147.2. Tener una calificación no menor de quince (15) puntos en cada una de las asignaturas objeto de la Homologación.

147.3. El curso o asignatura a ser objeto de la solicitud deberá tener un número de Unidades Crédito igual o mayor al curso asignatura que se va a homologar.

147.4. Coincidencia mínima de setenta y cinco por ciento (75%) de los objetivos y/o contenidos con la asignatura a homologar.

**Parágrafo Único.** Los Trabajos de Investigación tales como Tesis de Grado, Trabajos de Ascenso, Disertaciones Doctorales y otros que han sido acreditados para los fines, no podrán ser objeto de homologación.

## Capítulo XIII

### De procedimientos para solicitar la convalidación, reincorporación y reconocimiento de créditos

**Artículo 148.** Podrán solicitar la convalidación, reincorporación y/o reconocimiento de créditos

los estudiantes regulares. A tal efecto solicitará por escrito, al Consejo Técnico adjuntando los recaudos respectivos en original o debidamente certificados.

**Artículo 149.** La Coordinación Académica del Programa respectivo, recomendará al Consejo Técnico sobre cada solicitud, indicará el tiempo de culminación correspondiente y la someterá posteriormente a la consideración de los órganos académicos competentes.

**Artículo 150.** Decidida favorablemente la solicitud, el estudiante deberá cumplir con el régimen arancelario y académico del Programa respectivo.

#### Capitulo XIV De los requisitos de egreso

**Artículo 151.** Para tener opción al Grado Académico, todo estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos de egreso:

151.1. Haber aprobado todas las Unidades Crédito que exija el respectivo Programa.

151.2. Haber realizado el Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado o Tesis Doctoral, según el caso.

151.3. Cumplir con los demás requisitos particulares establecidos por el Programa y por este Reglamento.

#### Capitulo XV De régimen académico

**Artículo 152.** Se entiende por régimen académico el período durante el cual el estudiante de postgrado inscribe, cursa y aprueba las asignaturas correspondientes. Los períodos académicos regulares se desarrollarán por semestres de catorce (14) a dieciséis (16) semanas.

**Parágrafo Único.** El Consejo Universitario podrá, a solicitar del Consejo Técnico y previa aprobación del Consejo de Facultad y del Consejo Central de Estudios para Graduados, autorizar períodos académicos especiales, los cuales deben ser plenamente justificados y

garantizar los recursos humanos que se utilizarán para su realización.

**Artículo 153.** Los Estudios para Graduados estarán sometidos al régimen de períodos, créditos y prelación de cursos o asignaturas de conformidad con lo establecido en los programas respectivos, en las normas de cada División y de este Reglamento. En todo caso, deberán coincidir con las Normas de Acreditación de estudios para Graduados dictadas por el Consejo Nacional de Universidades.

**Artículo 154.** Un Crédito en un curso o asignatura equivale a una (1) hora semanal de clases teóricas o seminario; o a dos (2) horas de clases prácticas o de laboratorio, durante un período de dieciséis (16) semanas. Los Créditos que corresponden a otro tipo de actividades serán determinados en cada caso y aprobados por el organismo correspondiente.

**Artículo 155.** Los créditos otorgados a las actividades señaladas en el artículo anterior, deberán ser establecidos expresamente en el Programa respectivo.

**Artículo 156.** EL promedio ponderado mínimo para permanecer como estudiante regular en los programas de estudios para Graduados será de quince (15) puntos. La asistencia también se tomará en cuenta para reglamentar la permanencia dentro del Programa de los estudiantes regulares. El Comité Académico del Programa respectivo vigilará el cumplimiento de esta exigencia.

**Parágrafo Único.** El promedio ponderado mínimo para permanecer como estudiante regular en los programas de Doctorado será de dieciséis (16) puntos.

**Artículo 157.** EL número mínimo de créditos que debe inscribirse y aprobarse por período o semestre, deberá establecerse en cada Programa de Estudios para Graduados, y deberá ser conocido por los estudiantes antes de iniciar sus estudios.

**Artículo 158.** Las asignaturas o cursos y demás experiencias de aprendizaje no serán sometidos a examen de reparación por parte del estudiante.

**Artículo 159.** Las inscripciones para cursar los programas de estudios para Graduados ofrecidos por La Universidad del Zulia, deberán ser tramitadas a través de la Dirección Docente y a cada estudiante se le otorgará su respectivo carnet que lo acredite como alumno de la Universidad.

**Artículo 160.** En cada División de Estudios para Graduados se nombrará un Secretario Docente que tendrá bajo su responsabilidad todo lo relacionado con pre-inscripciones, inscripciones, selección, admisión, retiros, planillas de calificaciones, control de asistencia, horarios y todo lo relacionado con el control de los estudios del IV y V nivel de la facultad respectiva.

**Artículo 161.** El Secretario Docente dependerá directamente del Director de la División de Estudios para Graduados de la Facultad respectiva y durará tres (3) años en sus funciones. Dicho nombramiento deberá ser aprobado por el Consejo Universitario a propuesta del Consejo Técnico y previa aprobación del Consejo de Facultad.

## Capítulo XVI De los acuerdos y convenios

**Artículo 162.** En la administración de los programas de Estudio para Graduados de carácter interdisciplinario podrán participar varias Facultades de La Universidad del Zulia, así como también instituciones externas de carácter regional, Nacional e Internacional de reconocido prestigio académico, científico, tecnológico y humanístico. A tal efecto se suscribirán los acuerdos y convenios a los que hubiere lugar.

**Artículo 163.** Los programas de Especialización, Maestría, Doctorado y de Educación Continua que se realicen mediante la cooperación de varias Facultades y otras dependencias de la Universidad del Zulia, definirán mediante acuerdo escrito, la participación de cada una de las partes involucradas.

**Artículo 164.** Para la redacción del acuerdo señalado en el Artículo anterior, se designará un Comité Redactor interfacultades, que se encargará de elaborar el acuerdo respectivo y suscribirlo. Una vez aprobado por los Consejos Técnicos de las Divisiones de Estudio para Graduados de las Facultades, y por los Consejos de Facultades

involucrados, se enviará al Consejo Universitario para su definitiva aprobación, previa opinión del Consejo Central de Estudios para Graduados.

**Artículo 165.** El Comité Redactor que coordinará la redacción del acuerdo, estará integrado por un representante de las Facultades respectivas, que podrá ser el Director de la División de Estudios para Graduados involucrada, un representante de las dependencias participantes, si fuera el caso, y por el Coordinador Secretario del Consejo Central de Estudios para Graduados que lo presidirá.

**Artículo 166.** Para la elaboración del respectivo acuerdo el Comité Redactor tomará en cuenta los siguientes criterios y aspectos:

- 166.1. Objetivos del acuerdo
- 166.2. Duración
- 166.3. Partes firmantes, las cuales deben identificarse plenamente.
- 166.4. Cuotas de participación de cada una de las Facultades Involucradas en relación a:
  - 166.4.1. Aporte Económico
  - 166.4.2. Recursos Humanos
  - 166.4.3. Recursos Instruccionales
  - 166.4.4. Infraestructura
  - 166.4.5. Apoyo Logístico
  - 166.4.6. Otros
- 166.5. Sede del Programa
- 166.6. Nombramiento de un Comité mixto de alto nivel, integrado por los Decanos de las Facultades involucradas y representantes de las dependencias participantes, si fuere el caso, el cual tendrá como objetivo principal velar por el cumplimiento del acuerdo. Este Comité será presidido por el Coordinador Secretario del Consejo Central de Estudios para Graduados de La Universidad del Zulia.
- 166.7. Financiamiento.
- 166.8. Distribución de ingresos y beneficios.
- 166.9. Cooperación técnica, si fuere el caso.
- 166.10. Cualquier otro criterio o aspecto que sea necesario considerar.

**Artículo 167.** Los programas que se realicen entre La Universidad del Zulia y otras instituciones u organismos externos a esta casa de estudios superiores, regionales y nacionales definirán, mediante convenio escrito, la participación cooperativa de cada una de las

partes involucradas, de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior.

**Parrado Único.** También podrán celebrarse convenios con organismos internacionales de reconocido prestigio científico, técnico o humanístico y de solvencia moral y económica. Estos casos, además de cumplir con los requisitos previstos en el artículo anterior, deberán ser legalizados.

**Artículo 168.** Los convenios previstos en el Artículo anterior, deberán ser suscritos por el Rector de La Universidad del Zulia, en su carácter de representante legal de esta institución, y por los representantes legales de las otras partes aprobadas por el Consejo Universitario.

**Artículo 169.** En los acuerdos y convenios previstos en este capítulo podrán establecerse aranceles y procedimientos de inscripción especiales, diferentes a los establecidos en el presente Reglamento, en cuanto beneficien a La Universidad del Zulia.

**Parrado Único.** En ningún caso los acuerdos y convenios podrán alterar requisitos de orden académico fijados a este Reglamento o en las Normas de Acreditación de estudios para Graduados aprobadas por el Consejo Nacional de Universidades.

## Capítulo XVII Del presupuesto

**Artículo 170.** El presupuesto asignado al Postgrado por Normas del Consejo Nacional de Universidades será distribuido en cada una de las Divisiones y la Coordinación Central de Estudios para Graduados, de acuerdo con criterios de eficiencia y productividad; a tal efecto el Consejo Central aprobará la normativa correspondiente.

**Artículo 171.** La Coordinación Central de estudios para Graduados será la encargada de ejecutar el presupuesto asignado por Normas del Consejo Nacional de Universidades, para lo cual será dotada de la infraestructura administrativa que permita realizar tal función.

## Capítulo XVIII

## Disposiciones transitorias

**Artículo 172.** Los Programas de Estudio para Graduados conducentes a Grados Académicos, vigentes para la fecha de aprobación del presente Reglamento, serán revisados por los respectivos Comité Académicos para adecuarlos a los requerimientos reglamentarios. Las modificaciones surgidas deberán ser presentadas al Consejo Central de Estudios para Graduados en un plazo no mayor de seis (6) meses de la fecha de publicación en Gaceta de este Reglamento para su análisis y remisión al Consejo Universitario.

**Artículo 173.** Las facultades, a través de las Divisiones de Estudio para Graduados, crearán la Coordinación Académica del Programa de Educación Continua para la administración de los Estudios no conducentes a grado académico.

**Artículo 174.** Todo lo relacionado con el pago de aranceles, ingresos propios de las Divisiones de Estudio para Graduados y el pago a personal contratado nacional o extranjero será objeto de reglamentación especial.

**Artículo 175.** Los Programas de Postgrado no acreditados ante el Consejo Nacional de Universidades (CNU), deberán hacer la correspondiente solicitud de inmediato y lograr la acreditación en un lapso no mayor de tres (3) años a partir de la publicación en Gaceta Universitaria del presente Reglamento.

**Artículo 176.** Las actuales autoridades de Postgrado representadas por el Coordinador Secretario y los Directores de las Divisiones estarán en sus funciones hasta cumplirse al actual período para el cual fueron designados.

## Capítulo XIX Disposiciones finales

**Artículo 177.** El Consejo Central de Estudios para Graduados será el encargado de decidir como instancia inmediata al Consejo Técnico, todo lo referente al área académica, señala ene. Presente Reglamento.

**Artículo 178.** Los casos no previstos en este Reglamento y los que se pudieran suscitar de su

interpretación serán resueltos por el Consejo Universitario oída la opinión del Consejo Central de Estudios para Graduados.

**Artículo 179.** Quedan derogados, a partir de la vigencia del presente Reglamento, todos los reglamentos internos de Estudios para Graduados de las facultades de La Universidad del Zulia, promulgados con anterioridad a éste las Normas y Reglamentos existentes relacionados con la elaboración y presentación de los Trabajos Especiales de Grado para obtener el grado de Especialista, Magíster y para las Tesis Doctorales y todas aquellas normas, decretos y resoluciones relacionadas con el contenido de este Reglamento que colidan con el mismo.

**Artículo 180.** Toda documentación originada en otro país, para que surta efecto en los estudios para Graduados, deberá estar traducida al idioma castellano por intérprete público y legalizada ante las autoridades venezolanas del lugar de origen. Ninguna dependencia universitaria dará curso a las respectivas solicitudes sin que se cumpla con este requerimiento.

Dado, sellado y firmado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario de La Universidad de Zulia, en Maracaibo, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil dos.

**Dr. Domingo Bracho Díaz**  
Rector-Presidente

**Mgs. Rosa A. Nava R.**  
Secretaria